

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Edmundo García.

Expediente: 46/2012

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 46/2012, promovido por su propio derecho por el **C. Edmundo García**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve (19) de enero de dos mil doce, el **C. Edmundo García**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, solicitud de acceso a la información con número de folio 00009612 en la cual expresamente solicita:

"Presupuesto para el 2012 del municipio de Torreón Coahuila, desglosado por unidades administrativas y/o responsables, CAPITULOS Y PARTIDAS".

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce, el sujeto obligado notificó al recurrente una prórroga excepcional de diez días hábiles para localizar la información solicitada. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Página 1 de 11

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN. El día siete (07) de marzo del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 46/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. A la fecha de resolución del presente recurso, no se recibió contestación por parte del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

JAVZ

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco de marzo del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis del mismo mes y año y concluyó el día veintisiete de marzo del dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis de marzo del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- El hoy recurrente solicitó: **“Presupuesto para el 2012 del municipio de Torreón Coahuila, desglosado por unidades administrativas y/o responsables, CAPITULOS Y PARTIDAS”.**

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado respondió: La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 4 de 11

Inconforme con la respuesta se duele el recurrente que el Ayuntamiento de Torreón: "No me proporciono información alguna, solo aparece archivo en pdf donde señala que la información me fue entregada, la cual no aparece por ninguna parte".

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información.

CUARTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en sus artículos 4, 112 establecen en principio que, toda la información de un sujeto obligado, será pública en los términos de la ley y que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

De igual forma, el artículo 8 fracción II del citado ordenamiento, establece que es obligación de los sujetos obligados, publicar, actualizar y mantener disponible la información pública mínima.

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
 - II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;
 - III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;
 - IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;
 - V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- (REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)
- VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

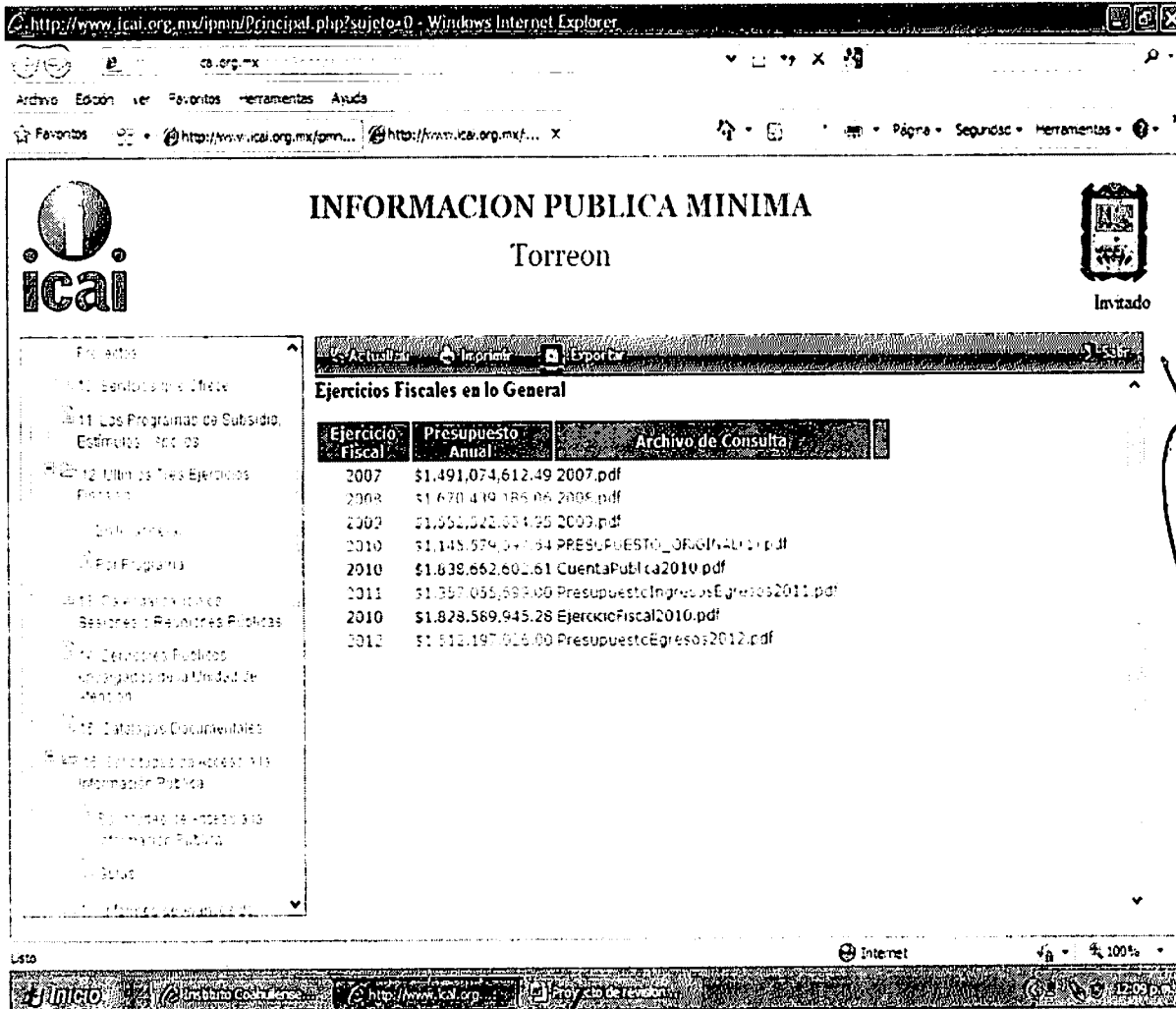
Hay que destacar que la información solicitada en el presente asunto "Presupuesto para el 2012 del municipio de Torreón Coahuila, desglosado por unidades administrativas y/o responsables, CAPITULOS Y PARTIDAS", debe encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para su difusión y actualización permanentes. Lo anterior, ya que la aludida información deriva directamente del artículo 19 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone:

"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]"

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa";

Toda vez que en este asunto fue requerida información que debía encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para la divulgación de la misma, el personal de este Instituto procedió a la revisión de la *información pública mínima* del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, por lo que hace al cumplimiento del artículo 19 fracción XII , de la Ley de la materia. De tal suerte, ingresó a la dirección electrónica <http://www.icaei.org.mx/ipmn/Principal.php?sujeto=0> y a partir de ahí siguió la siguiente ruta: "12. Últimos Tres Ejercicios Fiscales"; "En lo General" y "Por Programa;

En ese apartado aparece la siguiente información la cual se inserta:



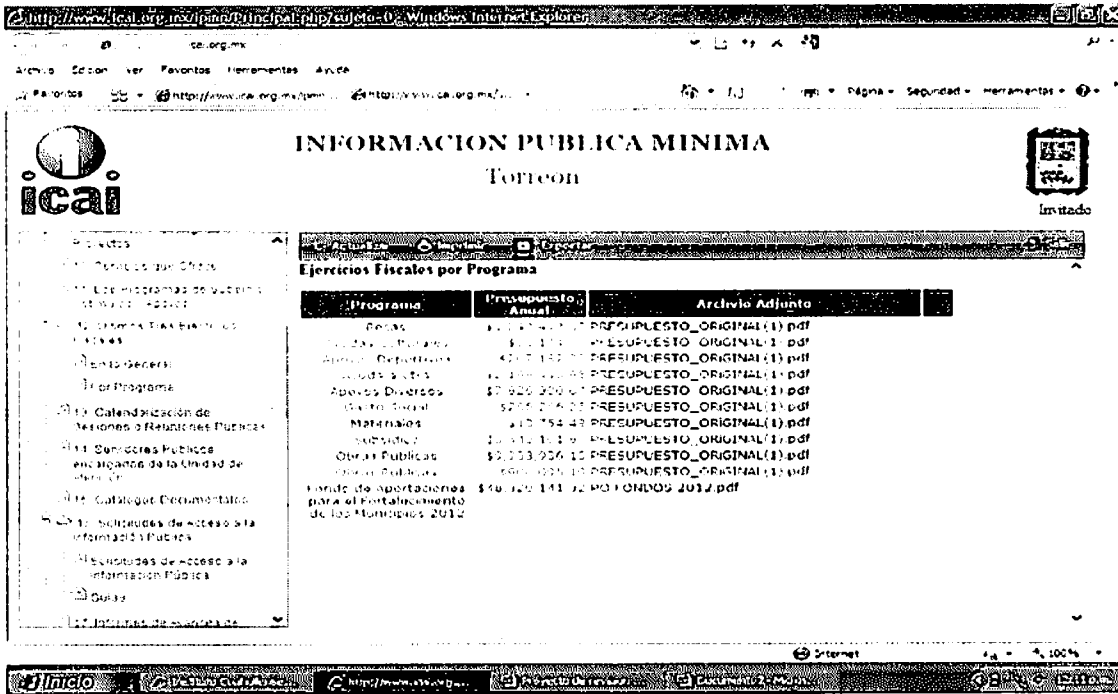
The screenshot shows a web browser window displaying the ICAEI website. The page title is 'INFORMACION PUBLICA MINIMA Torreón'. A sidebar on the left contains a navigation menu with '12. Últimos Tres Ejercicios Fiscales' selected. The main content area shows a table titled 'Ejercicios Fiscales en lo General' with columns for 'Ejercicio Fiscal', 'Presupuesto Anual', and 'Archivo de Consulta'. The table lists data for the years 2007 through 2012.

Ejercicio Fiscal	Presupuesto Anual	Archivo de Consulta
2007	\$1,491,074,612.49	2007.pdf
2008	\$1,670,419,185.06	2008.pdf
2009	\$1,552,522,004.95	2009.pdf
2010	\$1,143,574,047.54	PRESUPUESTO_ORIGINAL 2010.pdf
2010	\$1,638,662,602.61	CuentaPublica2010.pdf
2011	\$1,357,055,893.00	PresupuestoIngresosEgresos2011.pdf
2010	\$1,828,569,945.28	EjercicioFiscal2010.pdf
2012	\$1,512,197,026.00	PresupuestoEgresos2012.pdf

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 7 de 11



De las anteriores se aprecia que la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra disponible públicamente.

Además para quienes ahora resuelven consideran que no se observa lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que dispone:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

JAVZ



En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Y no pasando desapercibido para quienes ahora resuelven que el sujeto obligado no formulo contestación al recurso dentro del plazo respectivo, por lo que de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hacen presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a su solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente en: "Presupuesto para el 2012 del municipio de Torreón Coahuila, desglosado por unidades administrativas y/o responsables, CAPITULOS Y PARTIDAS" y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 9 de 11

y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA consistente en: "Presupuesto para el 2012 del municipio de Torreón Coahuila, desglosado por unidades administrativas y/o responsables, CAPITULOS Y PARTIDAS" y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Luis González Briseño.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Página 10 de 11

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil doce, el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



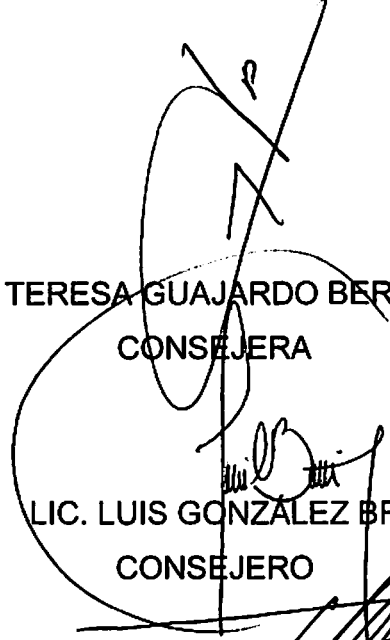
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 46/2012.- SUJETO OBLIGADO.-AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.-
RECURRENTE.- EDMUNDO GARCIA.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL
VILLARREAL BARRERA.*****